



Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/46/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 17 de noviembre del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 46ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 15:29 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Análisis de respuestas y en su caso, confirmación de inexistencia para dar alcance a la solicitud de información No. 330004922000171 (Admisión RRA 18768/22)

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





electrónicos. -----

2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----

3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la notificación de admisión del RRA 18768/22 (solicitud de Información No. 330004922000171), mediante el cual otorga un plazo de siete días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que se manifiesten lo que a derecho convenga; periodo en el cual, se pueden ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los sujeto obligados y, aquellas contrarias a derecho, de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inicialmente se solicitó lo siguiente:

Folio de la solicitud de información	Solicitud
330004922000171	"- Todos los correos (eliminados, recibidos, enviados, borradores, spam, etc.) de la cuenta institucional de Edgar Rojo, desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Claros, legibles, en formato .pdf, con sus respectivos anexos (de existir)." (SIC)

Al respecto, como antecedente en la sesión 42ª del Comité se sometió la ampliación de plazo la solicitud No. 330004922000171, para poder realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ya que inicialmente se había turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y a la Dirección de Recursos Humanos (DRH), por lo cual habría que turnarla a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIC), área técnica que genera la información respecto a las cuentas de correo electrónico institucionales y una vez hecho lo anterior se presentó nuevamente al Comité de Transparencia para análisis y acuerdo. El Comité de Transparencia tomó conocimiento.

Ahora bien, en relación con la respuesta otorgada, fue notificada al centro la admisión del recurso RRA 18768/22, en la cual la persona recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada. En este sentido manifestó:

"Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330004922000171
Autoridad Responsable: Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Handwritten signatures in blue ink.



(...), por mi propio derecho, con todo respeto digo:

Que, con fundamento en los artículos 146 y siguientes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la resolución del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C (CIDE).

Interpongo el presente recurso por lo siguiente:

Primero: En esta solicitud, solicité "Todos los correos (eliminados, recibidos, enviados, borradores, spam, etc.) de la cuenta institucional de Edgar Rojo, desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Claros, legibles, en formato .pdf, con sus respectivos anexos (de existir)."

Segundo: El CIDE resolvió que "no cuenta con la información solicitada, derivado de que la cuenta institucional de Edgar Rojo fue dada de baja el 22 de mayo del 2022". Además, el sujeto obligado responde que "no obran registros [...] de la contraseña de acceso a dicho correo" y que "no se tiene obligación normativa alguna de resguardar la información contenida en el correo electrónico solicitado".

Al respecto,

Tercero: El artículo 11 de la Ley de Transparencia establece que "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible". Además, el artículo 12 establece que "toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona [...]".

En tanto que los correos y anexos en la cuenta institucional de Edgar Rojo son información en posesión del CIDE, así como información generada, obtenida y adquirida, estos correos y sus respectivos anexos constituyen información Pública. Por consiguiente, el sujeto obligado tiene la obligación normativa de resguardar y transparentar la información solicitada.

Cuarto: Como está en el oficio DAJ/216/2022, el sujeto obligado informa que Edgar Rojo dejó de prestar sus servicios profesionales en el mes de enero de 2022. Precisamente, la información solicitada es del período entre el 1 de agosto de 2021 y el 1 de diciembre de 2022; cuando Edgar Rojo laboraba en el CIDE.

Quinto: El sujeto obligado argumenta que no puede acceder a estos archivos derivado de que se encuentra inactiva la cuenta.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución CPEUM, así como a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y demás disposiciones en la materia, el derecho a acceder a la información es un Derecho Humano. De igual forma, El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones. Por consiguiente, el sujeto obligado tiene la obligación de garantizar el acceso a la información bajo el principio de progresividad, así como interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En ese sentido, el CIDE está obligado a hacer todo lo legal y necesariamente posible para satisfacer el derecho humano a la información.

Por ejemplo, desde acciones como solicitar los correos y anexos que hayan recibido o enviado a Edgar Rojo en el periodo solicitado a todos los que tengan acceso a correos institucionales ligados al servidor del sujeto obligado; hasta acciones como reactivar la cuenta temporalmente y extraer la información solicitada; o extraerla directamente del servidor del CIDE.

Sexto: Si el problema fuera la contraseña del correo, el área de informática y sistemas del CIDE cuenta con atribuciones y capacidades técnicas para acceder y cambiar las contraseñas de las cuentas institucionales del servidor del CIDE. Es más, es ésta área la que recupera las contraseñas de estudiantes y trabajadores que las hayan olvidado.

En tales condiciones, dada la falta de fundamentación, motivación e incongruencia de la respuesta de la Autoridad, se solicita a ese Órgano Garante ordene a la autoridad la entrega de toda la documentación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a ese Órgano Garante:

Handwritten signature in blue ink



Primero. Tener por presentado el presente recurso en tiempo y forma.

Segundo. Previos los trámites de ley resolver el recurso y revocar la resolución impugnada y ordenar a la autoridad la entrega de toda la documentación solicitada.

...” (SIC)

Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó a la DAJ, a la DRH y a la CTIC, revisar lo expresado por la persona recurrente, para analizar las respuestas nuevamente y que expresaran manifestaciones durante la sustanciación del presente recurso.

La Dirección de Recursos Humanos indicó en su respuesta que no cuentan con competencia para atender dicha solicitud, ya que esa área no administra las cuentas de correo electrónico.

Por su parte la CTIC también confirmó su respuesta inicial enfatizando 1) que la persona de quien se requiere información ya está dada de baja por lo que 2) su cuenta está inactiva debido al sistema en el que se administran las cuentas (Microsoft 365) que tiene un periodo determinado para poder acceder y tener disponible la información una vez que se da de baja una cuenta, por lo que precisó que 3) si bien sí tiene posibilidades de dar acceso a las cuentas de correo electrónico y a realizar las acciones necesarias para recuperación de contraseñas en caso de pérdida, es a petición de las personas servidoras públicas en funciones, es decir, cuando sus cuentas están activas.

Igualmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos confirmó su respuesta inicial e indicó que 1) no tiene obligación normativa de resguardar la contraseña del titular precedente así como tampoco de generar respaldos de la información contenida en ese correo electrónico; 2) que las posibilidades de acceso al correo y de modificación de contraseñas es en relación a cuentas activas de estudiantes y personas trabajadoras activas también, 3) reafirmando que no tiene acceso a dicha cuenta que está inactiva por pertenecerá a un servidor público que está separado del cargo y 4) que no cuenta con respaldos de la información debido a que carece de los recursos técnicos y humanos para realizar respaldos de información.

Al respecto la titular del OIC sugirió que el área computara desde cuándo está inactiva la cuenta de referencia a fin de aportar mayor claridad sobre por qué no es posible recuperar dicha cuenta.

La titular de la Unidad de Transparencia sugirió que se declarara la inexistencia a fin de dar certeza a la persona solicitante sobre la información, y aclarando que no había la obligación de declararla de manera inicial debido a que de la información proporcionada por las áreas se aportaron elementos de convicción para concluir que no se tiene la información solicitada ni la obligación normativa de generarla. Lo anterior, considerando el criterio vigente del INAI:

INAI SO/007/2017. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la



[Handwritten signatures]



información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en **forma unánime confirmó la inexistencia de la información y estuvo de acuerdo en enviar la presente acta en alcance a la persona solicitante y ahora recurrente.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la cuadragésima sexta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 12:23 horas del día 23 de noviembre de 2022.-----

**MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**